

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013 - 00179
DEMANDANTE: NÉLIDA CEDIEL VILLAMIL
DEMANDADO: JOSÉ EUSEBIO GÓMEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 2 de Junio de dos mil veintiuno (2021) para que tenga lugar la diligencia de remate de los **bienes muebles y enseres** que se encuentra legalmente embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado **José Eusebio Gómez**. --inc. 1 del art. 448 ejúsdem. -

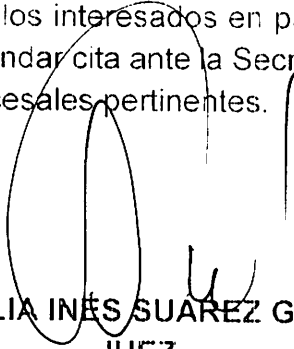
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes muebles, previa consignación del porcentaje legal. --inc. 3 del art. 448 ibídem. -

Con el fin de dar publicidad al remate, la parte interesada deberá incluir en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo EL TIEMPO o el ESPECTADOR, o en su defecto en una de las EMISORAS LOCALES. La publicación se efectuará el día Domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate --Art. 450 del C.G. del P.-

La parte actora deberá allegar la constancia de la publicación -- Inc. 2º del numeral 6º del Art. 450 del C.G. de P. --

Con el fin de que los interesados en participar en la subasta, tengan acceso al proceso, deberán agendar cita ante la Secretaría del Juzgado y/o solicitar en debida forma las piezas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C

- 2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



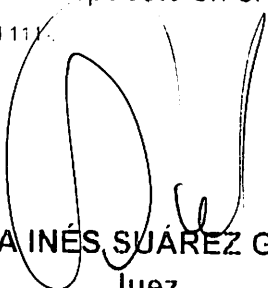
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2013-00179
DEMANDANTE: NÉLIDA CEDIEL VILLAMIL
DEMANDADO: JOSÉ EUSEBIO GÓMEZ

1.- Como quiera que el secuestre designado, desde la fecha que se hizo la diligencia de embargo y secuestro, no ha rendido ningún informe de administración, y en la dirección que se tiene del secuestre **MIGUEL ALBERTO PEÑA VELÁSQUEZ**, no lo conocen, según lo da a conocer la empresa de correos 472, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia fechada 19 de febrero de 2020 -F111-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2)